Secretaria, febrero 24 Del 2022

Señor juez le informo que la parte demandante allegó la prueba de que ya se encuentran notificados los demandados. (Se les dio el traslado de la solicitud del demandante de avalúo de perjuicios). A su despacho para que se sirva proveer.

KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso verbal de avalúo de perjuicios para servidumbre de hidrocarburos con ocupación transitoria.

Demandante. CINE – OILL & GAS S.A.S.

Demandado RICARDO RUZ RUZ e ILCE YAMILE JORGE SALAZAR

RAD. 702154089001.2021-00082-00

Asunto: Reiteración a secretaría para la remisión de un oficio al IGAC, para la realización de la peritación dispuesta en el artículo 5 de la ley 1274 del 2009.

Como viene ordenado en el auto de fecha 13 de abril del 2021, una vez cumplida la notificación de los demandados, se debe proceder por parte de la Secretaría a gestionar lo concerniente con la realización del nuevo avalúo pericial de los perjuicios causados a los demandados, por el graven impuestos al inmueble de su propiedad. (Servidumbre de hidrocarburos), se devuelve este expediente a esta dependencia para que agilice el trámite el mención tal como se ordenó en el correspondiente auto, teniendo en cuanto lo dispuesto por el artículo 234 del CGP.

El oficio en mención debe contener todos los pormenores que se consideren necesarios, y antes de su envió, debe ser revisado por la suscrita juez, para no fracasar en esta tarea.

En consecuencia, se **RESUELVE**

Regresar este expediente de manera virtual al despacho de la Secretaría para que elabore el oficio que es necesario en ese caso para continuar con el proceso. Oficiando igualmente al interesado demandante para que coordine con el IGAC, la realización de la peritación. Y corra con los gasto de la misma.

Una vez se haya realizado, debe pasar al despacho para ordenar su traslado como lo dice el artículo 228 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE